



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OAM N° 131/11

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 131/11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-9, a fojas 384, más un CD, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el trámite de regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada ubicada en el barrio "ISRAEL" del Distrito Municipal N° 3 más planos con CITE N° 587/11 suscrito por el Jefe de Regularización del Derecho Propietario Directora del DRAT y el oficial Mayor Técnico, los mencionados documentos fueron derivados a la Comisión de Planificación para su análisis y posterior informe.

Que, en fecha 23 de septiembre de 2011, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur se publica un EDICTO MUNICIPAL, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes a la quebrada ubicada en el barrio ISRAEL situada en el sector noreste de la ciudad georeferenciada en el Distrito Catastral N° 23 Distrito Municipal N° 3 colinda directamente al este con predios rústicos, al este con predios rústicos y el loteamiento a nombre de Andrea Alarcón Vda. de Bayo e hijos aprobado en fecha 23 de abril de 1996.

Después de efectuada la publicación del EDICTO MUNICIPAL, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a la quebrada para que en el plazo de 72 horas se apersonen a la oficinas de regularización del derecho propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus terrenos colindantes a la quebrada del barrio ISRAEL, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que, el informe topográfico N° 31/11 de fecha 27 de septiembre de 2011 indica que el levantamiento se realizó en el Distrito Municipal N° 3, debiendo el Gobierno Municipal de Sucre inscribir una superficie de 14,782,60 M<sup>2</sup>.

Que, el informe técnico CITE 565/11 de fecha 21 de septiembre de 2011, se identifica claramente el derecho propietario del colindante inmediato oeste loteamiento de Andrea Alarcón Vda. de Bayo e hijos con relación a la quebrada ubicada en el barrio ISRAEL, verificados e identificados en el respectivo plano y expediente residente en archivos de la unidad de mapoteca asimismo se corroboró la existencia de la quebrada y sus torrentes en la aerofotometría del año 1997 y las imágenes satelitales de los años 1984 y 2011 debiendo registrar el derecho propietario de la quebrada ubicada en el barrio ISRAEL, como bien de dominio público con una superficie 14,782,60 M<sup>2</sup> a favor del Gobierno Municipal autónomo de sucre.

Que, el informe legal N° 095/11 de fecha 23 de septiembre de 2011, se demuestra que el área corresponde a la quebrada ubicada en el barrio ISRAEL, es de propiedad del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, en cumplimiento a la ley 2372 y de acuerdo a la certificación emitida por la Radio Encuentro de fecha 22 de noviembre de 2011, se efectuó la publicación desde el 17 de octubre al 3 de noviembre haciendo conocer a la población de Sucre la existencia del trámite de regularización del derecho propietario municipal de la quebrada ubicada en el barrio ISRAEL, para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños a la quebrada puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y medio Ambiente del H. Concejo Municipal puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto afectara a sus intereses.

Que, de acuerdo a certificación emitida por la subregistradora de derechos reales consta que no tiene ningún registro a nombre del Gobierno Municipal de Sucre referente a la quebrada del barrio ISRAEL ubicada en la zona de CKARA PUNCU, Distrito Catastral N° 2.

Que, el presente proyecto se ha sustentado en el Art. 339 P.II de la C.P.E. Art. 85 del código civil Arts. 83y85 de la Ley 2028 de municipalidades Arts. 6 y 7 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano. Ley 2372 y el D.S. 27864 que reglamenta la Ley 2372 en su Art. 3 habiéndose sustentado en forma suficiente y sostenible sobre el Derecho Municipal



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 3  
OAM N°131/11

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que el Art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades señala que el Gobierno es responsable de elaborar y ejecutar Políticas, Planes, Proyectos y Estrategias para el Desarrollo Urbano con los instrumentos y Recursos que son propios de la Planificación Urbana elaborando Normativas de Uso de suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el Desarrollo Urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que, el art. 127 del mismo cuerpo legal dispone que el plan de ordenamiento Urbano y Territorial, con sus normas y Reglamentos los Planes Maestros los Planes Sectoriales y Especiales y los instrumentos técnicos normativos aprobados por el Concejo constituyen normas de orden público enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, el art. 85 y 86 de la Ley 2028, bienes de dominio Público y Patrimonio Institucional son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad son Inalienable, Imprescriptible e Inembargable.

Que la Ley 2372, de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 14 de mayo de 2002 en su art. 6 párrafo segundo dispone que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y la Leyes que declaren la propiedad Municipal Constituyen Título Suficiente para su inscripción de Pleno Derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho propietario, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y Particulares, las Autoridad Jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante Terceros de la propiedad Municipal, desde el momento de la existencia de disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal Las Autoridades Judiciales y Administrativas bajo Responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a Terceros sobre predios de propiedad Municipal declarados por Ley.

Que, el art. 7 de la Ley 2372 dispone la obligación de las Municipalidades de Registrar en Derechos Reales los predios de Propiedad Municipal.

Que, para proceder al registro de propiedades municipales ante la oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exento del pago por inscripción y Registro conforme lo establece el art. 132 de la ley 2028 de municipalidades.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autonomico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

Que, es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal conforme lo dispone el art. 12 numeral 14 de la ley 2028.

**POR TANTO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**DISPONE.**

Art. 1.- **APROBAR**, el proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA ubicada en el BARRIO "ISRAEL" del Distrito N° 3 situada en el sector noreste de la ciudad Distrito Catastral N° 23 colinda directamente al este con predios rústicos, al este con predios rústicos y el loteamiento a nombre de Andrea Alarcón Vda. de Bayo e hijos de la ciudad de Sucre, elaborado por la, Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario y el PRAHS, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OAM N°131 /14

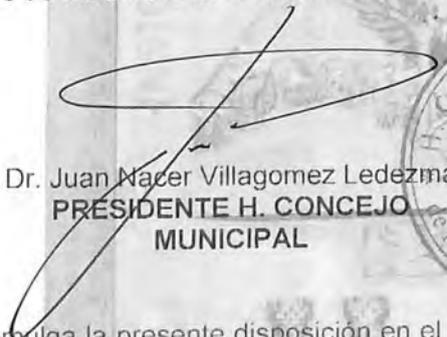
Superficie para la regularización del derecho propietario municipal	14,782,60 M2
--	--------------

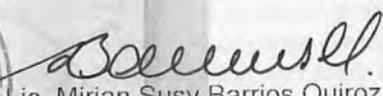
**Art.2.- INSTRUIR.-** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible y con carácter de urgencia, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales proceda a inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre de la QUEBRADA ubicada en el barrio "ISRAEL" del Distrito Municipal N° 3 Zona CKARA PUNCU de esta ciudad con una superficie total de 14,782,60 M2.

**Art. 3.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

  
Lic. Veronica Bernos Vergara  
**H. ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**